

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora ISABEL CRISTINA PADRO PEREZ, por intermedio de apoderada judicial, presento demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra del señor JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA, dicha demanda en su oportunidad procesal fue inadmitida, pero dentro del término legal concedido para que se subsanaran los yerros encontrados, la parte demandante subsanó en debida forma el escrito genitor, por ello al encontrarse colmados los requisitos de Ley exigidos para esta clase de procesos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, que promueve la señora ISABEL CRISTINA PADRO PEREZ en contra del señor JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA.

2.- NOTIFICAR este auto al demandado señor JAVIER RODRIGO CORDOBA BREBBIA y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

3. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Despacho judicial.

4.- Se insta a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda ordenado en el numeral segundo del presente proveído, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. DIVORCIO
RADICADO: No. 2021-00269-00
EAMB

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Familia 002
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3089eb8c586f74be06d5dcaa4fc9406b9faef4f747973b2b3cbdf5b74996584b

Documento generado en 16/09/2021 03:03:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**